

ACTA PARITARIA COMPLEMENTARIA DEL ACTA ACUERDO N° 5/2011
DE FECHA 6 DE MAYO DE 2011 – REUNIÓN EXTRAORDINARIA

--- En la Ciudad de Luján, en la sede de la Universidad Nacional de Luján, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las once treinta horas, se reúne la Comisión Paritaria Nivel Particular del sector No Docente, con la presencia de los señores Gabriel CASCALLARES y Sergio CERCOS en representación de la parte empleadora y los señores Daniel VILLA, Juan RAMOS y Karina LOPEZ en representación de la parte trabajadora, a fin de concluir el tratamiento de la modificación de la Reglamentación del Título 4: Capítulo "Régimen de concursos", homologada por Res. CS. N° 23/09. Tratado el tema, las partes acuerdan la modificación del referido régimen, conforme el Anexo I parte de la presente.

--- Siendo las catorce horas, se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto -----

Gabriel CASCALLARES

Sergio CERCOS

Daniel VILLA

Juan RAMOS

Karina LOPEZ

PROYECTO DE RESOLUCION

Corresponde Expediente N° 2825/2008

VISTO: el acuerdo de la Comisión Paritaria Nivel Particular del sector No Docente de fecha 13 de mayo de 2011, mediante el cual se determina la modificación de la reglamentación particular del Título 4, Capítulo “Régimen de Concurso” del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto PEN N° 366/06, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto PEN N° 1007/95 faculta a las Comisiones Paritarias de Nivel Particular de cada Institución Universitaria para la negociación de las materias expresamente remitidas por el Nivel General y las que respondan a las necesidades y particularidades específicas de cada unidad.

Que en razón de las facultades conferidas, la reglamentación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector No Docente, Decreto PEN N° 366/06, acordada por la Comisión Paritaria Particular del sector, atiende necesidades específicas y particulares de la Universidad Nacional de Luján.

Que la modificación referida fuera propuesta en función de la necesidad de reorganizar algunos aspectos de la reglamentación del Régimen de Concurso.

Que dicha reglamentación tiene por objeto regular y precisar aspectos práctico-operativos de la actividad No Docente en el ámbito de esta Institución.

Que el Cuerpo trató el tema en su sesión ordinaria del día.....dede 2011.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Homologar el acuerdo Paritario Particular del sector No Docente de fecha 6 de mayo de 2011 que como anexo forma parte de la presente, mediante el cual se determina la modificación del Título 4, Capítulo “Régimen de Concurso” del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto PEN N° 366/06, a fin de regular y precisar aspectos prácticos y operativos, atendiendo necesidades específicas y particulares de la Universidad Nacional de Luján .-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-

REGLAMENTACIÓN PARTICULAR

RES C.S. 23/09

TÍTULO 4, Capítulo “Régimen de concursos”

ARTÍCULO 3º: Los Concursos Cerrados estarán circunscritos al ámbito de la Universidad. Podrán participar los agentes que revistan en calidad de permanente en la misma categoría que corresponda al cargo a concursar o en las inferiores al mismo.

Conforme la naturaleza del cargo los concursos Cerrados serán:

a. **Cerrado Interno:** se realizará para cubrir vacantes correspondientes a categorías cinco y seis del presente Convenio. Estará circunscrito al ámbito interno del sector donde existiera la vacante y podrá participar en él todo el personal No Docente de esa dependencia que reúna las condiciones exigidas para cada cargo. A solicitud del responsable jerárquico del sector,, y siempre y cuando la Comisión Paritaria emitiera para ello acuerdo expreso, el Concurso Cerrado Interno podrá circunscribirse a nivel de Dirección, Departamento o División.

En caso de no cubrirse la vacancia se convocará a Concurso Cerrado General.

La expresión “sector” tendrá los alcances previstos en la reglamentación particular del Artículo 15 del presente Convenio Colectivo.

b. **Cerrado General:** Este tipo de concurso será utilizado para cubrir vacantes correspondientes a todas las categorías del presente Convenio, en el caso de categorías cinco y seis será utilizado cuando las vacantes no hubieran podido cubrirse a través de Concurso Cerrado Interno.

El concurso Cerrado General estará circunscrito al ámbito de la Universidad. Podrá participar en él todo el personal No Docente de planta permanente que reúna las condiciones exigidas para cada cargo.

CAPÍTULO V DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 12º: El jurado que intervenga en los Concursos Cerrados funcionará válidamente con la presencia de tres (3) miembros de la Comisión Evaluadora.

El sistema de evaluación estará integrado por valoración de antecedentes y prueba de oposición, según se detalla seguidamente:

- a. El jurado examinará minuciosamente los antecedentes de todos y cada uno de los aspirantes.
- b. La modalidad de prueba de oposición, será determinada por la Comisión Evaluadora interviniente, según estime conveniente en virtud de las características del cargo a cubrir.

ARTÍCULO 13º: El sistema de evaluación de los Concursos Cerrados será el siguiente: La ponderación será sobre un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Análisis de Antecedentes: hasta un 20% sobre el total de puntos.

Prueba de Oposición: hasta un 80% de total de puntos.

I. Análisis de antecedentes:

No se otorgará puntaje por aquellos antecedentes que se exijan como requisitos para participar en el concurso.

a) **Títulos:** En este ítem cada aspirante podrá acumular un máximo de diez (10) puntos. Para su consideración y ponderación, el jurado deberá tomar en cuenta la titulación obtenida y la correspondencia entre ella y las funciones específicas del cargo a cubrir, valorando la importancia de sus contenidos. La asignación de puntaje en este ítem no es acumulativa, por lo que en función de ello se ponderará el título máximo obtenido. Para el caso que el aspirante hubiera concluido más de una carrera, para la asignación de puntaje el jurado deberá valorar la pertinencia del título obtenido con las funciones específicas del cargo a cubrir.

Para la asignación de puntaje se establecen los siguientes valores:

- 1- Título de posgrado – especialización, maestría o doctorado- : máximo diez (10) puntos, para su asignación la carrera deberá tener relación directa con la función que se evalúa.
- 2- Título de grado correspondiente a la formación en Gestión Universitaria: ocho puntos y medio (8.5)
- 2 - Título de grado: siete puntos y medio (7.5).
- 3 – Título de pregrado correspondiente a la formación en Gestión Universitaria: seis puntos y medio (6.5)
- 4 - Título de pregrado o terciario no universitario: cuatro (4) puntos.
- 5 - Estudios en curso o incompletos: hasta cuatro (4) puntos, para su asignación el jurado valorará el porcentaje de aprobación de la carrera, analizando la pertinencia de la actividad conforme la naturaleza del cargo a cubrir.

b) Cursos de Capacitación: En este ítem cada aspirante podrá acumular un máximo de cinco (5) puntos, asignándose veinte centésimas (0.20) por cada curso aprobado.

Para su consideración y correspondiente valoración, el jurado tendrá en cuenta la relación de la actividad de formación con la función específica que se evalúa, así también como la duración de la actividad realizada.

No se tendrán en cuenta los cursos cuya duración sea menor a nueve (9) horas, las actividades inconclusas, ni los certificados de asistencia.

c) Trabajos, publicaciones, dictado de cursos y conferencias: En este ítem cada aspirante podrá acumular un máximo de dos (2) puntos.

Para la consideración y ponderación de las actividades incluidas en este ítem, el jurado verificará la correspondencia entre la actividad y las funciones específicas del cargo a cubrir, valorando la importancia de sus contenidos y el modo de participación del aspirante, pudiendo asignar hasta cincuenta centésimas (0.50) por actividad.

d) Evaluación de desempeño:

El jurado asignará a cada trabajador que hubiera sido evaluado conforme lo dispuesto por el presente convenio un puntaje de cincuenta centésimas (0,50) por cada dos años de calificación positiva, pudiendo acumular cada aspirante un máximo cuatro (4) puntos.

e) Antigüedad:

Para la asignación de puntaje el jurado tendrá en cuenta los años de servicio prestados por los aspirantes en Universidades Nacionales.

El puntaje por año de servicio será de veinte centésimas (0.20), pudiéndose acumular como máximo en este ítem cuatro (4) puntos.

f) Actividades de representación y gestión

Cuando además del cumplimiento de las tareas del cargo, el trabajador hubiera realizado actividades de representación o de gestión no remuneradas por la Universidad, pero vinculadas a ésta, se le asignará un puntaje de veinte centésimas (0,20) por cada dos años de desempeño, pudiendo acumular cada aspirante un máximo dos (2) puntos.

II. Prueba de oposición: se evaluará el desarrollo de temas generales y específicos.

a) Temas específicos:

Los temas se referirán a los conocimientos particulares del cargo a concursar, teniendo en cuenta la responsabilidad primaria y acciones determinadas por el ordenamiento funcional.

b) Temas generales:

Será abierto sobre el funcionamiento de la Universidad Nacional de Luján, en particular y del Sistema Universitario Nacional, en general.

La modalidad de la prueba de oposición será determinada por la Comisión Evaluadora teniendo en cuenta la naturaleza del cargo a cubrir, para lo cual deberá considerar:

1. Dominio de los temas.
2. Claridad de exposición.
3. Conocimiento de las normas.
4. Idoneidad para la administración de personal y manejo de grupos de trabajo, cuando el cargo lo requiera.

5. Otros elementos que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 14º: El jurado deberá expedirse dentro de un lapso de tres (3) días hábiles administrativos contados a partir de la culminación de la sustanciación del concurso.

El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser explícito y fundado, y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

a) Nómina de aspirantes.

b) Detalle del Análisis de Antecedentes y de la Prueba de Oposición.

c) Orden de mérito, el cual deberá elaborarse conforme al puntaje obtenido por cada aspirante, debiendo el aspirante obtener como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de puntos posibles para ser incluido en el orden de mérito.

La Comisión Evaluadora podrá declarar sin méritos a todos los aspirantes al cargo en concurso, en el caso que ninguno de ellos reúna los requisitos mínimos del llamado.

El acta contendrá tantos dictámenes como posiciones existan entre los miembros de la Comisión Evaluadora y será suscripta también por el veedor gremial.

El orden de mérito tendrá validez de un (1) año.